Sin Vigencia

# EL EJECUTIVO PROCEDERÁ A EXPROPIAR MEDIA CABALLERÍA DE TIERRA EN GUAPINOLAPA, COSTA DEL GRAN LAGO DE NICARAGUA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES, Y A CONSTRUIR UN MUELLE Y LOS RELLENOS NECESARIOS

**DECRETO-LEY,** aprobado el 22 de enero de 1913

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 36 del 13 de febrero de 1913

**LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

**Decreta:**

**Art. 1°.-** Para dar cumplimiento á la ley de 27 de septiembre de 1894, el Ejecutivo procederá a la mayor brevedad a expropiar media caballería de tierra en el punto Guapinolapa, costa del Gran Lago, del departamento de Chontales, y á construir el muelle y los rellenos que sean necesarios.

**Art. 2°.-** A fin de facilitar al Gobierno los medios de llevar á cabo lo dispuesto en el artículo anterior, se establecen los dos impuestos siguientes: un peso por cada litro de aguardiente y cincuenta centavos por cada libra de tabaco que se venda en el departamento de Chontales. Los jefes de depósito fiscales son los encargados de colectar esos impuestos que remitirán mensualmente á la Junta encargada de los trabajos, y que durarán hasta que no esté concluida la obra.

**Art. 3°.-** Se crea una Junta compuesta del Jefe Político de Chontales y de cuatro vecinos de aquel departamento, que se encargará de los trabajos del puerto.

**Art. 4°.-** El Ejecutivo reglamentará este decreto, pudiendo establecer la venta de lotes para la edificación de particulares en el terreno que se expropie, reservándose sí los que sean necesarios para edificios nacional.

**Art. 5°.-** Este decreto empezará a regir desde su publicación y deroga cualquiera otra disposición que se le oponga.

Dado en el Salón de sesiones - Managua, 22 de enero de 1913 - **Salvador Chamorro**, D.P. - **Telémaco Castillo**, D. S. - **H. Jarquín**, D.S.

Publíquese - Palacio Nacional - Managua, 25 de enero de 1913 - **ADOLFO DÍAZ.** El Ministro de Fomento, por la ley, **AMADOR.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32120